

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00139 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora DORIS VILMA MARTINEZ SIERRA CC No. 30.563.718, recibida por reparto, proveniente del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el 23 de noviembre del año 2020, proferida por el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir al Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto) por estimar que es el que debe conocer del asunto.

Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, presente nuevamente el escrito de la demanda, pero adecuado y ajustado en un todo al Proceso Ordinario de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de **cinco (5) días**, presente la demanda y el poder ajustados al Proceso Ordinario de Primera Instancia SO PENA de RECHAZO y conforme a lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 07

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA con CC 79.637.383 contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, recibida por reparto el 17 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JIMMY ROJAS SUAREZ, identificado con la C.C. No 79.288.241 y T.P. No. 83085 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 07

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2011-670**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de RITA JULIA GALINDO contra el ICBF informando que el ICBF allegó memorial y poderes. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** al Dr. **GERMAN DARIO GARCÍA CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.767.577 y tarjeta profesional N° 174.800 del C.S. de la J., conforme al poder de folio 311.

Se ordena poner en conocimiento de la parte ejecutante el memorial de folios 310 y 310 vuelto en el que se indica la imposibilidad de pago de la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá que ordenó a la señora RITA JULIA GALINDO la restitución del inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, por ser de propiedad del ICBF y estar ocupado por la mencionada persona, así como la copia de la providencia que obra a folios 316 vuelto al 321, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, en atención al memorial visible a folio 323, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **GERMAN DARIO GRACÍA CONTRERAS** en su calidad de apoderado judicial del ICBF, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) y se reconoce personería para actuar en representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** al Dr. **EDGAR FERNANDO DAZA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.129.668 y tarjeta profesional N° 116.779 del C.S. de la J., conforme al poder de folio 322.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DAVID PEREZ PEREZ** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido obrante a folios 535 al 542 del expediente. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional No. 112.914 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para los fines del poder conferido obrante a folio 520 del plenario.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **JUAN DIEGO BAUTISTA BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.460.055 y tarjeta profesional No. 287.158 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder obrante a folio 529 del plenario.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

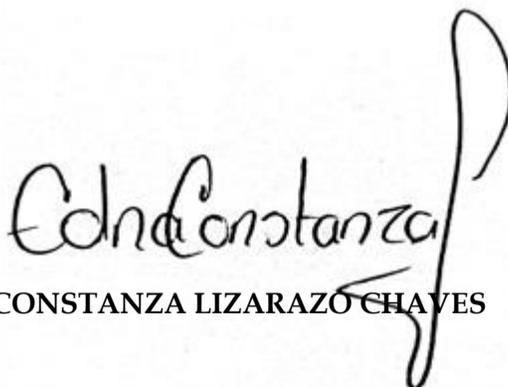
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **MARTES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-00673

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS FELIPE JIMENEZ ROZO** contra **GUILLERMO GARAVITO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 7 de mayo de 2019 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$ 700.000,00
TOTAL...	\$ 700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

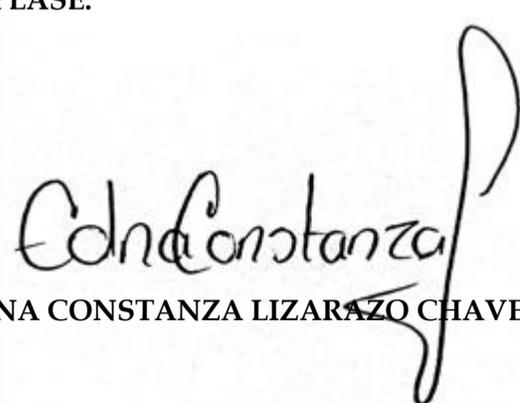
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00053

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **CAMILO ARTURO ZUÑIGA GUERRERO** contra **UNAD** informando que el presente proceso ordinario regresó del Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria donde se asignó el conocimiento de la presente acción a este Despacho judicial. Adicionalmente, se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por lo que se continua con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat027@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00024

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **TOBIAS REPIZO ROJAS** contra **EUROPARK S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial con constancia de trámite de notificación 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la certificación de trámite de la citación del artículo 291 del C.G.P, expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO obrante a folios 22 y 23, se evidencia que efectivamente fue recibida por la demandada, sin que a la fecha se haya notificado personalmente.

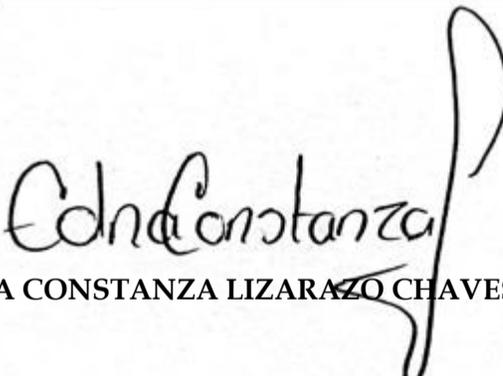
Adicional a lo anterior, el apoderado de la parte demandante aporta a folios 26 y 27 trámite de notificación del artículo 292 del C.G.P., no obstante, se advierte que el envío se efectuó al correo electrónico de la demandada sin tener en cuenta que la comunicación del artículo 291 se envió física, lo cual no permite dilucidar si se adelantó el trámite del C.G.P o el del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva aportar certificación del trámite de notificación dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial visible a folios 28 y 29 y en atención al aviso de reorganización emitido por la Superintendencia de Sociedades se ordena continuar el presente proceso contra **EUROPARK S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades Grupo Reorganización y Concordatos - Juez del Concurso informando la existencia del presente proceso, para los fines legales que estime pertinentes, aclarando que no se envía el expediente como quiera que el presente tramite corresponde a un proceso ordinario laboral y no ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

EXP. No. 2018-00347

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARYLUZ VELOZA** contra **COLPENSIONES** y otros, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2020 y sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	
A cargo de Colpensiones	\$600.000,00
Primera instancia a cargo de las demandadas:	
Protección S.A.	\$ 800.000,00
Porvenir S.A.	\$ 800.000,00
Skandia S.A.	\$ 800.000,00
TOTAL...	\$ 3'000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3'000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

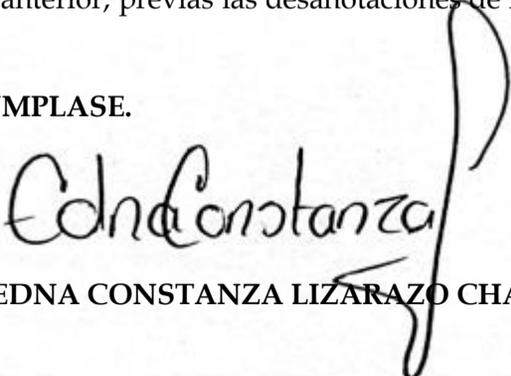
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 0438- 2015

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ARTURO PENAGOS MARTINEZ** contra **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 20 de octubre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2016 y sentencia de casación de fecha 20 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso Extraordinario de Casación

A cago de la parte demandante \$ 4,240.000.00

Segunda Instancia \$ 0

Primera Instancia

A cargo de la parte demandante \$ 700.000.00

TOTAL... \$ 4'940.000.00

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4'940.000.00). Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00159

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **JORGE HUMBERTO ESTUPIÑAN APARICIO** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se **REVOCÓ PARCIALMENTE** el auto del 19 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

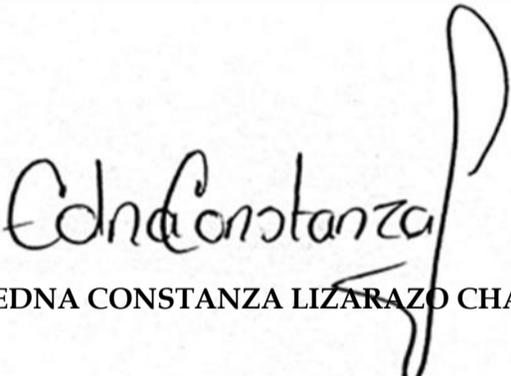
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaría</p>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0051

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de **EDUARDO HANNS GONZALEZ ROA** contra **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP LIQUIDADA** informando que el curador tomo posesión del cargo, presentó escrito de contestación y la parte demandante allega memorial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretaria, se reconoce personería para actuar como curador de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP LIQUIDADA** al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y T.P. No. 256.448 del CSJ.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP LIQUIDADA**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último frente al memorial visible a folio 232 indica el Despacho que se continuará con el trámite del proceso conforme a lo presupuestado en el artículo 68 del CGP aplicado por analogía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-225**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de TREVIGALANTE S.A. contra EDWIN ALEJANDRO LOPEZ BERNAL informando que se encuentra en firme el proveído anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

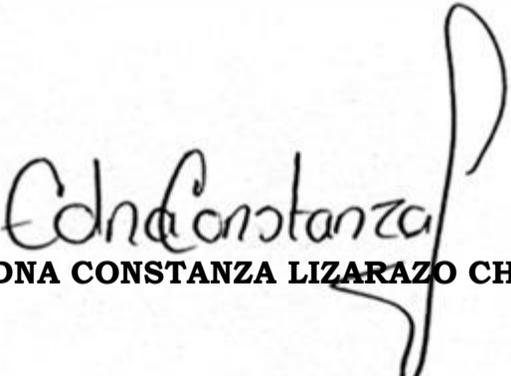
Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado.

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021.

Conforme lo dispone el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$200.000, por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-228**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP contra SANDRA MARGARITA CLAVIJO MIRANDA informando que se encuentra en firme el proveído anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado.

En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021.

Conforme lo dispone el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$200.000, por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2019-077**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** contra **ISAAC JIMENEZ REYES** informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó notificación, renuncia y se aportó nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, frente al memorial visible a folios 915 a 917, observa el Despacho que si bien se indica en el mismo que se aporta la notificación prevista por el artículo 291 del CGP, también lo es que los datos de la misma no corresponden a este proceso sino a uno que cursa en el Juzgado Sexto Laboral por lo que no se tendrá en cuenta.

En atención al memorial visible a folio 918 A 921, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **GRACIELA ESTEFENN QUINTERO** en su calidad de apoderada judicial de la ejecutante **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Se reconoce personería al Dr. **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.383 y tarjeta profesional No. 83.085 del C.S de la J en su calidad de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, conforme al poder visible a folio 435 del plenario.

Por último, se ordena por secretaria librar los oficios ordenados en auto del 17 de julio de 2019, que deberán ser tramitados por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2019-279

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **GERARDO AGUILERA ORJUELA** contra **QUALITY COURIERS INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA**, informando que se incurrió en un error en el auto anterior. Sírvase proveer.

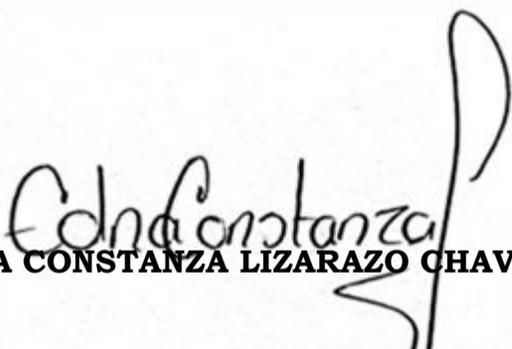
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario, se designó un curador ad litem que ya había sido designado en otro proceso y se indicó erróneamente el nombre de la parte a quien debe representar, por lo anterior, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se designa en calidad de curadora ad-litem a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 30.406.226 portadora de la T.P. 117.163 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de la empresa **QUALITY COLOMBIA INTERNATIONAL S E A SUCURSAL COLOMBIA**. Por secretaria líbrese telegrama al correo correapinedaclarudia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-470

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de **CLAUDIA PATRICIA MARQUEZ GIRALDO** contra **BANCO POPULAR S.A.** informando que la parte demandante allega documental requerida en auto anterior y solicita nombrar curador. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

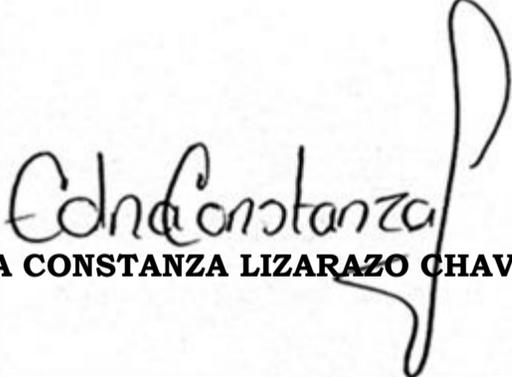
Verificado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la documental aportada por la parte demandante visible a folios 399 a 521.

El Despacho no da trámite a la solicitud formulada por la señora CLAUDIA PATRICIA MARQUEZ GIRALDO, toda vez que en el trámite de primera instancia debe actuarse por intermedio de apoderado judicial y no directamente.

Se requiere a la parte actora para que aporte al Despacho el certificado de existencia y representación legal del BANCO POPULAR S.A. en el que conste la dirección de notificación, como se le indicó en auto del 11 de febrero de 2020 y se le recuerda que el trámite de notificación está a cargo de la parte actora por tratarse el demandado de una persona jurídica de naturaleza privada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-00420

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JEISSON JAVIER GARCIA VELAZCO** contra **GRUPO NESPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, sin condena en costas en ninguna instancia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

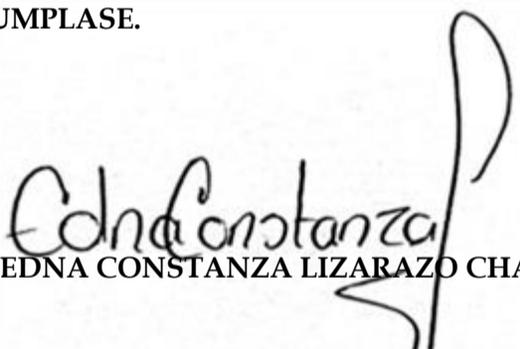
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Finalmente, se declaran legalmente ejecutoriadas las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia y como quiera que dentro tales providencias se exoneró de costas a las partes, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



EXP. No. 2017-00536

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALFONSO SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **BLANCA CARRANZA DE CARRANZA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 23 de enero 2020 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$ 300.000,00
TOTAL...	\$ 700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

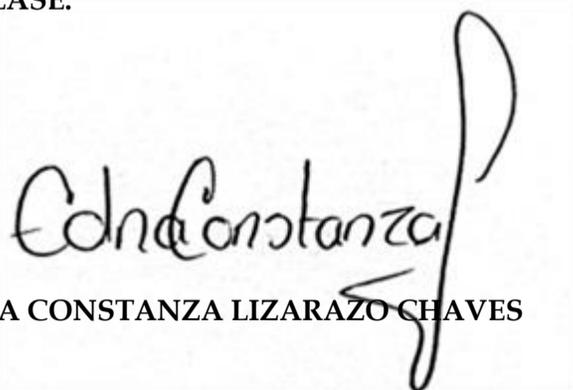
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-00378

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ROQUE JULIO GONZALEZ CORTES** contra **COLEGIO ANDINO DEUTSHCE** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 27 de enero de 2020 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$ 800.000,00
TOTAL...	\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-647

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** contra **AMARILDO MALDONADO PIÑEROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA LA SENTENCIA**, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 10 de noviembre de 2020 y en segunda instancia de fecha de 7 de diciembre 2020 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$700.000
Primera instancia	\$1.700.000
TOTAL	\$1.700.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS DE PESOS M/CTE (\$1.700.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora en razón al correo electrónico enviado el 13 de julio de 2021 y verificado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales, se encuentra a órdenes de este Juzgado y a favor del demandado el título N° 400100008016758 constituido por valor de \$1.700.000.

Por lo anterior, se dispone la entrega del título antes señalado al demandado **AMARILDO MALDONADO PINEROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.289.700 de Bogotá.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-0694

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de **ARMANDO RAMIREZ VASQUEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que el Banco Agrario dio respuesta al oficio. Sírvase proveer.

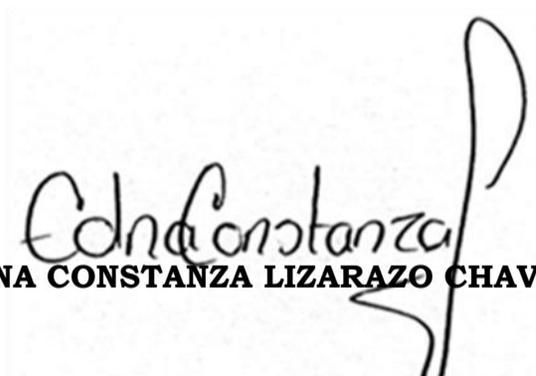
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta dada por el **BANCO AGRARIO**, se dispone nuevamente por secretaría **OFICIAR** a la referida entidad bancaria con el fin que aclare a que Juzgado pertenece la cuenta identificada con el código “110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND”, en razón a que debe ordenarse la conversión del título N° 400100005178524 consignado a ese despacho judicial por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría librese y tramítese el oficio por parte de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2015-872**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de SALUD TOTAL EPS S.A. contra CONVIGILANCIA LTDA informando que la parte ejecutante allegó trámite del despacho comisorio. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se requiere por secretaría **OFICIAR** a la Alcaldía de Teusaquillo a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio N° 013 radicado en su entidad el 27 de febrero de 2020, **trámite a cargo del ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

La Juez,

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.007

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria